

Resolución S. B. S.

N° -2009

***El Superintendente de Banca y Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, se aprobó el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, en adelante el Reglamento;

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente precisar los requisitos a efectos de evaluar adecuadamente y contar con la información necesaria y relevante para pronunciarse respecto de las solicitudes de autorización de disolución voluntaria y del Plan de Rehabilitación de las empresas en proceso de liquidación;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 32° del Reglamento, conforme el siguiente texto:

"Una vez recibido el Plan, la Superintendencia lo evaluará y emitirá un informe sobre la condición de elegible o no del mismo, señalando de ser el caso, las observaciones pertinentes. De no considerarlo elegible, se continuará con el proceso liquidatorio.

De considerar la Superintendencia factible la realización del Plan, lo remitirá con el informe correspondiente al Banco Central para su opinión, cuando se trate de las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General."

Artículo Segundo.- Modificar la cuarta disposición final del Reglamento, conforme el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

"Para efectos de la disolución voluntaria la empresa deberá solicitar autorización previa de la Superintendencia, adjuntando copia certificada del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas; el último balance general de la entidad, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de disolución y liquidación voluntaria; y cualquier otra información que requiera esta Superintendencia para cautelar que los intereses del público no sean afectados. La solicitud deberá señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y los liquidadores designados. El mencionado procedimiento se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y las normas complementarias que emita la Superintendencia."

Artículo Tercero.- La disposición de la presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones